



spedales



# Resolución de Administración

## Nº 004 - 2025-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

### VISTO:

Que, de acuerdo INFORME Nº 040- 2025- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio, MEMORANDUM Nº 011-2025-GRA/GRTC-SGI, de la Sub Gerencia de Infraestructura, INFORME Nº004-2025-GRA/GRTC-SGI-ERR del Coordinador del mantenimiento rutinario AR-114 L= 43.60 KM Ing. Edson Rosas Rodriguez, CARTA Nº 005-2024-CV-JGCH del CONSORCIO VIAL; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al **CONTRATO N°40-2024-GRA/GRTC**, de fecha 24 de setiembre del 2024, se firma el contrato con la empresa CONSORCIO VIAL para el servicio de ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL AR 114, TRAMO; SEÑOR DE LOS MILAGROS (KM 10+000)- EMP, PE-34A (AREQUIPA) DEL KM. 10+000 AL KM 53+600, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 43.600 KM", con un monto de S/. 266,329.60 (Doscientos Sesenta y seis Mil Trescientos Veintinueve con 60/100 soles).

Que, con fecha 30 de diciembre del 2024 mediante CARTA Nº 05-2024-CV-JGCH, el contratista ejecutor CONSORCIO VIAL hace entrega al inspector el INFORME FINAL del ser servicio "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL AR 114, TRAMO; SEÑOR DE LOS MILAGROS (KM 10+000)- EMP, PE-34A (AREQUIPA) DEL KM. 10+000 AL KM 53+600, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 43.600 KM" meta 56.

Que, según Valorización Nº 01 (Única) del contratista ejecutor CONSORCIO VIAL, debido a la reducción de plazo, no se concluirá al 100% los Metrados de las actividades de mantenimiento rutinario, teniendo al 29 de diciembre del 2024 un avance acumulado del 74.68% equivalente a S/ 198,904.09, y un saldo de reducción del 25.32% equivalente a S/ 67,425.51, por lo que se debe de tramitar la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 040-2024-GRA/GRTC.

Que, según el INFORME Nº004-2025-GRA/GRTC-SGI-ERR, el Inspector del mantenimiento Rutinario AR-114, L= 43.600 KM Ing. Ingº Edson Rosas Rodríguez, concluye lo siguiente:

- "(...)"

### IV. CONCLUSIONES:

-Se debe señalar que no es factible continuar con la ejecución del mantenimiento debido a que el Convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024, por lo que se recomienda la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 040-2024-GRA/GRTC, teniendo al 29 de diciembre del 2024 un avance acumulado del 74.68% equivalente a S/ 198,904.09, y un saldo de reducción del 25.32% equivalente a S/ 67,425.51, y cumpliendo estrictamente lo estipulado conforme la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos mencionados en la sección anterior referente al inciso II. MARCO LEGAL; para lo cual se llegó mediante mutuo acuerdo con el representante legal del contratista y se verificó que la incidencia de la reducción de la prestación excede el 25% del monto del contrato, por tanto, en mención al CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Artículo 164. Causales de Resolución; inciso 164.4., establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por fuerza mayor que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la





# Resolución de Administración

## Nº 004 - 2025-GRA/GRTC-OA

ejecución del contrato. Por consiguiente, se requiere la resolución parcial enmarcado en la causal de **FUERZA MAYOR**, de la prestación que ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que se sustenta la posibilidad técnica de aplicar una resolución parcial del servicio contratado por motivo de fuerza mayor; siendo el caso del término de periodo y cierre de ejercicio presupuestal 2024.

Ítem	DESCRIPCION	Presupuesto	Monto Efectuado S/	%	Saldo por Efectuar S/	%
01	CAPITULO 100 PRELIMINARES	14 165.44	12 768.78	90.14%	1 395.66	9.86%
02	CAPITULO 200 CONSERVACION DE PLATAFORMAS Y TALUDES	40 898.59	9 805.54	89.97%	1 093.95	10.03%
03	CAPITULO 300. CONSERVACION DE CALZADA EN AFIRMADO	149 996.43	149 996.43	100.00%	0.00	0.00%
04	CAPITULO 600 CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL	190.98	190.98	100.00%	0.00	0.00%
05	CAPITULO 800 CONSERVACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN Y DISPOSITIVO DE SEGURIDAD VIAL	58 557.38	0.00	0.00%	58 557.38	100.00%
06	CAPITULO 900 CONSERVACIÓN DEL DERECHO DE VÍA	7 326.13	7 326.13	100.00%	0.00	0.00%
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>241,134.95</b>	<b>180,087.86</b>	<b>74.68%</b>	<b>61,047.09</b>	<b>25.32%</b>
	<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>24 114.42</b>	<b>18 009.47</b>	<b>5 104.95</b>		
	<b>UTILIDAD</b>	<b>16 879.45</b>	<b>12 606.15</b>	<b>4 273.30</b>		
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>282,128.81</b>	<b>210,703.48</b>	<b>74.88%</b>	<b>71,425.51</b>	<b>25.32%</b>
	IGV (18.0 %)	50 783.19	37 926.53		12 856.56	
	<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>332,911.00</b>	<b>248,630.01</b>	<b>74.88%</b>	<b>67,425.51</b>	<b>25.32%</b>
	<b>MONTO CONTRATADO 80%</b>	<b>266,329.60</b>	<b>198,904.09</b>	<b>74.88%</b>	<b>67,425.51</b>	<b>25.32%</b>

Es opinión del suscrito derivar el presente informe de opinión técnica a la Oficina de Administración, para la emisión de la Resolución respectiva de la prestación. Teniendo un plazo de ejecución reducido (del 24.12.2024 al 29.12.24), y debido al cierre presupuestal del periodo 2024 la liquidación fue tramitada el 31.12.2024, es que recomiendo que la emisión de la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 040-2024-GRA/GRTC sea bajo el concepto de **EFICACIA ANTICIPADA**.

- (...)"

Que, mediante el NFORME N° 006- 2025- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio recomiendo la resolución parcial de los CONTRATO N°40-2024-GRA/GRTC, firmado con la empresa CONSORCIO VIAL, enmarcado en la causal de FUERZA MAYOR de la prestación que ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas, las partidas **NO EJECUTADAS**. Asimismo, recomienda que el acto resolutivo se empele bajo la eficacia anticipada.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, establece respecto de la Resolución de Contrato: **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11" (negrita es agregado);

Que, así también, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones de Estado (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable en el presente caso), prescribe:

**"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la ejecución del contrato"** (negrita es agregado);

Que, por su parte, en el artículo 165° del mismo cuerpo normativo, se determinó claramente el procedimiento que debe seguirse al momento de resolver un contrato respecto de bienes, servicios y obras;



# Resolución de Administración

Nº 004 - 2025-GRA/GRTC-OA

Que, en este contexto, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Es así que, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato; pues, alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Se tiene también, la Opinión N° 157-2018/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el cual se ha realizado un análisis amplio sobre los conceptos "caso fortuito" y "fuerza mayor", conforme al detalle siguiente:

- *"2.1.4 Por su parte, a fin de delimitar los conceptos de "caso fortuito" o "fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).*
- *Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.*
- *Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible*
- *Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo deseé o intente, su acaecimiento.*
- *Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones."*



Que, existiendo el **Cierre de Ejercicio del Periodo 2024** y como se estipula en el **INFORME N°630-2024-GRA/GRTC-OA** enviado por la Oficina de Administración, indica que debido al cierre del Ejercicio Presupuestal 2024 dispone tramitar las conformidades de los servicios hasta el 20 de diciembre del 2024, sin embargo se ha programado el cierre del servicio de mantenimiento rutinario concluya en fecha 29 de diciembre del 2024, produciéndose un recorte del plazo contractual en **05 (cinco) días calendarios**, y por ende una Resolución Parcial de Contrato

Que, de acuerdo, al **INFORME N° 040- 2025- GRA/GRTC-OA.ULP** de la Unidad de Logística y Patrimonio, recomienda **RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N°40-2024-GRA/GRTC**, firmada con la empresa **CONSORCIO VIAL**, tal acto bajo la existencia en los actos administrativos con **EFICACIA ANTICIPADA**.

Para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los



# Resolución de Administración

## Nº 004 - 2025-GRA/GRTC-OA

trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable

Ahora, en torno a la regulación citada en el párrafo anterior, mediante la Consulta Jurídica N° 004- 2011-JUS/DNAJ se señaló lo siguiente: "(...) para que proceda la eficacia anticipada de los actos administrativos deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que dicha situación sea más favorable para el administrado; (ii) que no se lesionen derechos fundamentales o intereses de un tercero de buena fe; y (iii) que existiera, en la fecha (...) que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el hecho justificativo para su adopción.

En ese contexto, este Unidad considera necesario evaluar si la eficacia anticipada se encuentra acorde del presente caso con los supuestos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se realiza el siguiente análisis:

-Lo resuelto en el acto administrativo fuera más favorable al administrado; en el presente caso la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones firma el contrato con la empresa CONSORCIO VIAL para el servicio de ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL AR-114, EMP. PE-1S (DV. AREQUIPA) – EMP. PE-34A (AREQUIPA) DEL KM. 10+000 AL KM. 53+600, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 43.600 KM", en consecuencia, si se trata de un acto administrativo favorable al administrado.

- No se lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, en el mismo expediente es para la ejecución de vías y cerrar el expediente con el avance de ejecución no afecta derecho de terceros.

- En la fecha en que pretenda retrotraerse existiera el supuesto de hecho justificativo para su adopción, la eficacia anticipada fue dispuesta desde el 30.12.2024; esta fecha es a la presentación de la solicitud de del administrado (contratista). Por tanto, podría darse un supuesto de eficacia anticipada cuando todavía se había iniciado el procedimiento.

En consecuencia, se determina que concurre con el supuesto para disponer la eficacia anticipada al 30.12.2024, debido a que se cumplían los supuestos de eficacia anticipada.

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 014-2025-GRA/GRTC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** – APROBAR la eficacia anticipada al 30.12.2024 la RESOLUCION de FORMA PARCIAL el contrato del CONTRATO N°40-2024-GRA/GRTC, de fecha 24 de setiembre del 2024 con la empresa CONSORCIO VIAL, para la ejecución del "MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA DEPARTAMENTAL AR 114, TRAMO: SEÑOR DE LOS MILAGROS (KM 10+000)- EMP, PE-34A (AREQUIPA) DEL KM. 10+000 AL KM 53+600, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 43.600 KM", con un monto de S/. 266,329.60 (Doscientos Sesenta y seis Mil Trescientos Veintinueve con 60/100 soles), por la CAUSAL DE FUERZA MAYOR no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato establecido en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, y en merito a los fundamentos expuesto, de acuerdo al siguiente detalle: **avance acumulado del 74.68% equivalente a S/ 198,904.09, y un saldo de reducción del 25.32% equivalente a S/ 67,425.51**





# Resolución de Administración

Nº 004 - 2025-GRA/GRTC-OA

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER, notificación a la Sub Gerencia de Infraestructura, la Unidad de Logística para realizar las acciones administrativas que conlleve el cumplimiento establecido en la norma, asimismo notificar a la empresa CONSORCIO VIAL en la dirección señalada en su expediente.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario conforme a lo dispuesto en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.** – PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES GRTC

-----  
LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

-----  
El presente es copia fiel del original  
de lo que doy fe  
Fedataria: Lic. Monica Belles Gómez  
Rég. N° 5 Pacha  
21 ENE 2025